



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 16 de septiembre de 2021.- A Despacho del señor Juez el anterior escrito de demanda, con anexos, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 73-168-4003-001-2021-00219-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800037800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandada: LUZ MERY OSPINA TAPIERO. C.C.28.685.790 Sin correo electrónico conocido.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G.P.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de la demandada LUZ MERY OSPINA TAPIERO, mayor y residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., igualmente mayor y de esta vecindad, por las sumas y conceptos representados en el pagaré aportado con la demanda, a saber:

- 1.1 \$7.000.000.00 M, CTE., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100008473, aportado con la demanda.
- 1.2 \$884.780.00 M. Cte., de interés remuneratorio, liquidados desde el 5 de junio de 2019, hasta el 5 de junio de 2020.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 6 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago.
- 1.4 \$3.825.537.00 M, CTE., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100004967, aportado con la demanda.
- 1.5 \$603.391.00 M. Cte., de interés liquidado sobre la suma de capital mencionado, desde el 9 de junio de 2019, hasta el 9 de junio de 2020.
- 1.6 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 10 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago.

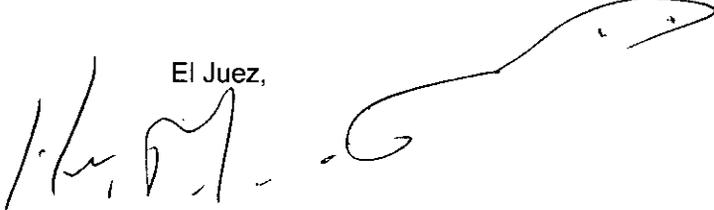
ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8 y ss. Del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de **10** días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CRLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para actuar en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta al dependiente judicial designado por la apoderada de la parte demandante, en los términos indicados en el art. 27 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Chaparral, 21 de septiembre de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el **ESTADO No. 154.**
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.